



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 211°, 162° y 22°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO VII- MES VIII

LOS ROQUES, 20 de abril de 2021

N° 154

SUMARIO

Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

Decreto N° 679 mediante el cual se establece el sistema de tarifas por trámites o servicios para las aeronaves que hacen uso del aeropuerto y aeródromos ubicados en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques; así como, para la salida de personas de los archipiélagos Los Roques, Las Aves y la Orchila, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

1	CONTENIDO
1.1	DECLARACIÓN DE OBJETO
1.2	DECLARACIÓN DE JUSTIFICACIÓN
1.2.1	DECLARACIÓN DE JUSTIFICACIÓN
1.2.2	DECLARACIÓN DE JUSTIFICACIÓN



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO Nº 679

20 de abril de 2021

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del artículo 5º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo establecido en el artículo 5º, numerales 5, 7 y 9 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; cónsono con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 9 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

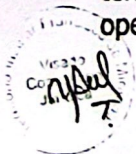
Que el Territorio Insular Francisco de Miranda es un destino turístico por excelencia para visitantes nacionales y extranjeros, en donde se desarrollan diversas actividades de tipo comercial destinadas a la producción de bienes y prestación de servicios,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda, procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica de cada persona, atendiendo al principio de progresividad; así como, a la protección de la economía del Territorio Insular y a la elevación del nivel de vida de su población,

CONSIDERANDO

Que se hace imperioso realizar una actualización en el sistema de tarifas por uso del aeropuerto y aeródromos ubicados en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, tomando como base lo establecido en la Resolución Nº 037 dictada por el Ministro del poder popular para el Transporte, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.074, lo cual permitirá la generación de ingresos propios y garantizar la sustentabilidad en las operaciones del terminal aéreo, mejoras en los servicios a los usuarios y operadores turísticos, y encaminados a contribuir en las mejoras de los



servicios públicos que presta el Territorio Insular Francisco de Miranda, y con ello la Infraestructura del Parque Nacional,

CONSIDERANDO

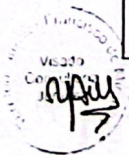
Que dentro de los objetivos nacionales establecidos en el Plan de la Patria, Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, se prevé dentro de su Gran Objetivo Histórico III, convertir a Venezuela en un país potencia en lo social, económico y político dentro de la gran potencia naciente de América Latina y el Caribe, específicamente su objetivo 1.3 que reseña lo siguiente, *garantizar el manejo soberano del Ingreso de la República y la reinversión de los excedentes nacionales*; y 3.1.1.4., que señala lo siguiente, *potenciar el desarrollo del Motor Turismo, garantizando el aumento del turismo receptivo, para incrementar el ingreso de divisas al país y garantizar la inclusión y disfrute al pueblo venezolano*,

DECRETA

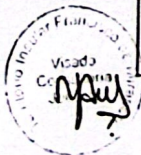
Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el sistema de tarifas por trámites o servicios para las aeronaves que hacen uso del aeropuerto y aeródromos ubicados en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques; así como, para la salida de personas de los archipiélagos Los Roques, Las Aves y la Orchila, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 2. Toda aeronave debidamente autorizada, dedicada a la aviación comercial, privada y general o cualquier combinación de las anteriores, pagarán la alícuota aeroportuaria que se indica a continuación, según corresponda:

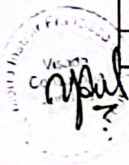
Nº	TARIFARIO expresado en PETROS	Tarifa
ITEM	RUBRO	PETROS
1	Servicios de aviación comercial para aeronaves de matrícula nacional en vuelos nacionales	
1.1	DERECHO DE ATERRIZAJE	
1.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0,00800
1.1.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0,01600
1.2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO	
1.2.1	Posición Remota (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0,00160
1.2.2	Posición Servida (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0,00480



1.2.3	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	0,01600
1.3	DERECHO DE PUENTES MOVILES (pasarelas de embarque y desembarques de pasajeros)	
1.3.1	Uso programado por Itinerario de vuelo (Por cada hora o fracción de hora).	0,12800
1.3.2	Demora sobre el Itinerario de vuelo por secuencia de equipo (cuarenta y cinco (45) minutos después de la hora de salida, se cobrará por hora o fracción de hora).	1,60000
1.4	DERECHO DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DE AERONAVES	
1.4.1	Aeronave de pasajeros	0,08000
1.4.2	Aeronave de carga	0,04000
1.4.3	Ensuciar plataforma por trabajos en aeronaves o abandono de basura	1,20000
1.5	DERECHO DE CARGA AEREA	
1.5.1	Embarque por kilogramos de carga	0,00080
1.5.2	Desembarque por kilogramos de carga	0,00160
1.5.3	Manejo, distribución, movilización y almacenamiento de carga por kg. de carga por día	0,00160
1.6	DERECHO DE DESINFECCION DE AERONAVES	
1.6.1	DERECHO DE DESINFECCION DE AERONAVES Hasta 80.000 Kg. (Por peso máximo de despegue de la aeronave)	0,40000
1.6.2	DERECHO DE DESINFECCION DE AERONAVES De 80.001 kg. a 160.000 kg.	0,80000
1.6.3	DERECHO DE DESINFECCION DE AERONAVES De 160.001 kg. en adelante.	1,20000
1.7	DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO	
1.7.1	DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO Pasajeros en vuelos nacionales.	0,04000
1.7.2	DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO Pasajeros en vuelos internacionales con boletos emitidos en moneda nacional.	0,24000
1.8	HABILITACION DE AEROPUERTOS PARA VUELOS NO REGULARES	
1.8.1	HABILITACIÓN DE AEROPUERTOS PARA VUELOS NO REGULARES Uso (Por cada hora o fracción de hora).	0,80000
1.9	CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE OPERACIONES POR VUELO	
1.9.1	CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE OPERACIONES POR VUELO Para vuelos nacionales de aeronaves de matrícula nacional	0,00800



1.9.2	CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE OPERACIONES POR VUELO Para vuelos Internacionales de aeronaves de matrícula nacional	0,01600
1.10	GUIA DE AERONAVE (FOLLOW ME)	
1.10.1	GUÍA DE AERONAVE (FOLLOW ME) Por servicio	0,32000
1.11	TRASLADO EN TIERRA DE PASAJEROS DESDE Y HACIA AERONAVES	
1.11.1	POR SERVICIO	0,40000
1.12	LIMPIEZA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES, PLATAFORMA Y/O PAVIMENTO POR DERRAME DE LUBRICANTES	
1.12.1	POR SERVICIO	2,40000
1.13	BALDEO DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES, PLATAFORMA Y/O PAVIMENTO POR DERRAME DE COMBUSTIBLE	1,60000
1.13.1	PRIMEROS 45 MINUTOS	1,60000
1.13.2	CADA 30 MINUTOS ADICIONALES	0,80000
1.14	GUARDIA Y PREVENCIÓN DE COMBUSTIBLE	
1.14.1	POR SERVICIO	0,96000
1.15	RECARGA POR TIEMPO EXTRA EN USO DE LAS CORREAS TRANSPORTADORA DE EQUIPAJE	
1.15.1	VUELOS NACIONALES (POR HORA O FRACCION, DESPUES DE TRASCURRIDO 45 MINUTOS)	0,40000
2	RECARGA POR TIEMPO EXTRA EN USO DE LAS CORREAS TRANSPORTADORA DE EQUIPAJE	
2.1	PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACION DE VEHICULO EN AREAS RESTRINGIDAS	
	FIJO (VALIDO POR 6 MESES)	
2.1.1.1	HASTA 1000 KG	0,15200
2.1.1.2	DE 1001 KG A 3500 KG	0,19200
2.1.1.3	DE 3501 KG A 7000 KG	0,24800
2.1.1.4	DE 7001 KG EN ADELANTE.	0,32000
2.1.2	EVENTUAL (VALIDA POR 24 HORAS)	
2.1.2.1	HASTA 1000 KG	0,26400
2.1.2.2	DE 1001 KG A 3500 KG	0,27200
2.1.2.3	DE 3501 KG A 7000 KG	0,28800
2.1.2.4	DE 7001 KG EN ADELANTE.	0,32000
2.2	PERMISO DE CIRCULACION DE EQUIPO DE ASISTENCIA EN TIERRA	
2.2.1	AUTORIZACION VALIDA POR 6 MESES	
2.2.1	HASTA 10000 KG	0,15200
2.2.1.1	DE 10001 KG A 15000 KG	0,19200
2.2.1.2	DE 15001 KG A 20000 KG	0,24800
2.2.1.3	DE 20001 KG EN ADELANTE.	0,32000
2.3	PUESTO FIJO ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA	
2.3.1	AUTORIZACION VALIDA POR 6 MESES	



2.3.1.1	VEHICULOS (HASTA (05) ASIENTOS)	0,22400
2.3.1.2	AUTOBUSES (MAS DE (05) ASIENTOS)	0,27200
2.3.13	EQUIPO DE ASISTENCIAS EN TIERRA	0,32000
2.4	LICENCIA DE MANEJO EN PLATAFORMA	
2.4.1	AUTORIZACION VALIDA POR (01) AÑO	
2.4.1.1	CURSO DE GUIA Y CONTROL DE MOVIMIENTO EN SUPERFICIE (PRIMERA VEZ)	0,32000
2.4.1.2	CURSO RECURRENTE DE GUIA Y CONTROL DE MOVIMIENTO ES SUPERFICIE (RENOVACION)	0,16800
2.4.1.3	CURSO RECURRENTE DE GUIA Y CONTROL DE MOVIMIENTO ES SUPERFICIE (INCUMPLIMIENTO DE NORMAS)	0,32000
2.5	LICENCIAS DE MANEJO DE PASARELAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS	
2.5.1	AUTORIZACION VALIDA POR UN (01) AÑO	
2.5.1.1	CURSO DE MANEJO DE PASARELA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS (PRIMERA VEZ)	0,28000
2.5.1.2	CURSO RECUERENTE DE MANEJO DE PASALERAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS (RECURRENTES)	0,24000
2.5.1.3	CURSO RECUERENTE DE MANEJO DE PASALERAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS (INCUMPLIMIENTO DE NORMAS)	0,32000
2.6	TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGIA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVE DE MATRICULA NACIONAL	
2.6.1	POR PASAJEROS	0,64800
2.7	TRASLADO EN AMBULACION DESDE LOS AEROPUERTOS A CENTRO DE SALUD	
2.7.1	POR TRASLADO HASTA 15 KM RECORRIDO	0,32000
2.7.2	POR TRASLADO DESDE 15 KM (SE COBRARA 0,008 PETROS ADICIONALES POR KM RECORRIDO)	0,40000
2.8	SERVICIO MEDICO (CONSULTA DE EMERGENCIA MEDICA PARA PERSONAL DE LINEAS AEREAS, CONSESIONARIOS, Y FUNCIONARIOS ADCRITOS A ORGANISMO PUBLICOS QUE HACEN VIDA EN EL AEROPUERTO)	
2.8.1	PERSONA ATENDIDA (INCLUYE CONSULTA, TRATAMIENTO MEDICO Y INSUMOS UTILIZADOS)	0,32000
2.9	SOLICITUD DE INSPECCION CERTIFICADO BOMBERIL	
2.9.1	CERTIFICACION VALIDA POR UN (01) AÑO	
2.9.1.1	PARA LINEAS AERIAS, COUNTER, TIENDAS, AGENCIAS DE VIAJES, LOCALES COMERCIALES, OFICINAS, MODULOS Y RESTAURANTES.	0,20000



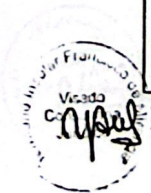
2.9.1.2	PARA ALMACENADORAS, HANGAR, GALPON, DEPOSITOS, OFICINAS DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO (OMA) , EMPRESAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS (CATERING) , ESTACIONAMIENTO, Y TALLERES DE MECANICA	0,32000
2.9.1.3	SOLICITUD DE REINSPECCION BOMBERIL (60% DE LA TARIFA) PARA LAS LINEAS AERIAS, COUNTER, TIENDAS, AGENCIAS DE VIAJES, LOCALES COMERCIALES, OFICINAS, MODULOS, RESTAURANTES)	0,29600
2.9.1.4	SOLICITUD DE REINSPECCION BOMBERIL (60% DE LA TARIFA] PARA ALMACENADORA, HANGAR, GALPON, DEPOSITO, OFICNAS DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO (OMA) , EMPRESA DE SERVICIO ESPECIALIZADOS (CATERING) ESTACIONAMIENTO , Y TALLERES DE MECANICA	0,48000
2.10	SOLICITUD DE EVALUACION DE PROYECTO (PLANO PARA USO BOMBERIL)	
2.1.0.1	Evaluación de plano bomberil para líneas, counter, tiendas, agencias de viajes, locales comerciales, oficinas, módulos, restaurates.	0,32000
2.1.0.2	Evaluación de Plano bomberil para Almacенadoras, hangar, galpón, depósitos, OMA, empresas de servicios especializados (catering), estacionamiento, talleres de mecánica.	0,24000
2.11	TARJETA DE IDENTIFICACION PERMANENTE PARA CONCESIONARIOS Y LINEAS AERIAS	
2.11.1	EMISION DEL CARNET VALIDO PÓR UN (01) AÑO	
2.11.1.1	Emisión de tarjeta de identificación permanente	0,40000
2.11.1.2	Reposición por pérdida de Tarjeta de Identificación Permanente.	0,12000
2.11.2	EMISION DEL CARNET TEMPORAL	
2.11.2.1	Válido por tres (03) días.	0,12000
2.11.2.2	Válido por seis (06) días.	0,16000
2.11.2.3	Válido por nueve (09) días.	0,20000
2.12	PERMISO PARA PROVEEDORES	
2.12.1	Vehículos de proveedores a túneles de servicio (válido por seis (06) meses)	0,48000
2.12.2	Registros de Proveedores (válido por seis (06) meses)	0,56000
2.13	PERMISO DE ACCESO PARA PROVEEDORES EN ESTACIONAMIENTO FASE III	
2.13.1	POR VEHICULO (CUOTA MENSUAL)	0,28000
2.14	CURSO POR PARTICIPANTES VIGENCIA UN (01) AÑO	
2.14.1	Curso de manejo de extintores (04 Horas)	0,16000



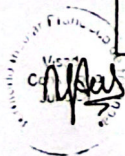
2.14.2	Curso de primeros auxilios (08 horas)	0,24000
2.14.3	Curso de Concienciación (zonas de seguridad restringidas)	0,20000
2.14.4	Curso de Concienciación (Incumplimiento de las normas de seguridad)	0,36000
1	SERVICIO COMERCIALES DEL SERVICIO AEROPORTUARIO INSULAR MIRANDA	
1.1	CANÓN FIJO PARA CONCESIONES COMERCIALES	
1.1.1	POR TIPO DE USO (CALCULADA EN METRO CUADRADO)	
1.1.1.1	Stand y módulos de autoservicio	0,12800
1.1.1.2	Kiosco y módulos de bienes y servicios	0,12800
1.1.1.3	Counter	0,12800
1.1.1.4	Área en edificio para uso comercial, Baños, Antenas	0,12800
1.1.1.5	Local comercial, salones VIP	0,12800
1.1.1.6	Local comercial Restaurante	0,12800
1.1.1.7	Hangar	0,06400
1.1.1.8	Local industrial, galpón y almacén, taller	0,06400
1.1.1.9	Oficina, mezzanina	0,06400
1.1.1.10	Depósito	0,06400
1.1.1.11	Estacionamiento interno y público, terreno, andén, tinglado y área libre	0,06400
1.1.2	POR TIPO DE ACTIVIDAD (CALCULADA POR METRO CUADRADOS)	
1.1.2.1	Suministro de Combustible Avión, Suministro de Combustible Vehículos, Servicio de Transporte Terrestre, Estacionamientos Internos, Servicios Especializados aeroportuarios (Almacenes y Terminales de almacenamiento de Carga y Correo, Operaciones de Apoyo de Equipos Terrestres en Plataforma, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, Operador de Base Fija (OBF), Servicios de Seguridad de la Aviación, Organización de Mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC)), Líneas Aéreas.	0,12800
	Almacenadoras, Servicios Financieros, lustra calzados, agentes aduanales, incinerador	0,06400
1.1.2.2	Restaurantes, Centro de Comunicaciones, Salones VIP, tiendas, revistas, plastificadoras de equipaje, equipos de telecomunicaciones y tecnología, agencias de Viaje, salones de belleza y masajes, máquinas expendedoras de golosinas y bebidas, servicios de seguros al viajero, asistencia al pasajero (acompañamiento y protocolo), expendio de licores, heladería.	0,06400



1.1.2.3	Alquiler de vehículos, líneas de taxi, Servicio de transporte (asistencia al pasajero y usuario). 0,008	0,06400
1.1.2.4	Otras actividades y Servicios.	0,06400
1.1.3	POR UBICACIÓN (CALCULADO POR METRO CUADRADOS)	
1.1.3.1	Terminal Internacional nivel 2 Estéril área A (que comprende desde ejes 8 hasta 30, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas.	0,01600
1.1.3.2	Terminal Internacional nivel 2 Estéril área B (que comprende desde ejes 18' hasta 8 del ala oeste y el eje 30 hasta el eje 45 del ala este, según base de datos catastrales de las áreas 0,02 comerciales). Azoteas	0,01600
1.1.3.3	Terminal Internacional nivel 3 Público área A (que comprende desde eje 15 hasta el eje 23, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal Internacional Nivel 4 Público; Terminal Nacional Nivel 2 Estéril Área A (que comprende desde el eje 64 hasta el eje 80, según base de datos catastrales de las áreas comerciales). Azoteas	0,01600
1.1.3.4	Terminal Internacional nivel 3 estéril; Terminal Nacional Nivel 2 Estéril Área B (que comprende desde el eje 45 hasta el eje 64 en el ala oeste y desde el eje 80 hasta el eje 91 en el ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal Nacional Nivel 3 Público Área A (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes G-J ala oeste fachada norte y desde ejes 80 hasta 83 con ejes G-J ala este, fachada norte, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas de terminales	0,01600
1.1.3.5	Terminal Internacional nivel 3 Público área B (que comprende desde el eje 8 hasta el eje 15 del ala oeste y desde el eje 23 hasta el eje 30 del ala este, según base de datos catastrales 0,01 de las áreas comerciales). Azoteas	0,00800
1.1.3.6	Terminal Internacional nivel 2 Público; Terminal Nacional Nivel 2 Público. Terminal Nacional Nivel 3 Público Área B (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes C-G ala oeste fachada norte y desde ejes 80 hasta 83 con ejes C-G ala este, fachada norte, según base de datos catastrales de las áreas comerciales). Azoteas	0,00800



1.1.3.7	Terminal Internacional nivel 1 Público; Terminal Internacional nivel 1 Rampa; Terminal Nacional Nivel 1 Rampa; Terminal Internacional nivel 1 tránsito, Terminal Nacional nivel 1 tránsito, Terminal Nacional Nivel 3 Público Área C (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes A-C ala oeste fachada sur y desde ejes 80 hasta 83 con ejes C-G ala este, fachada sur, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal de Aviación General, Nivel 1 Público Terminal Nacional	0,00800
1.1.3.8	Área Zona 1 (Cabo Blanco), Área Armada, Área SASA, Área 3A (Aduana Aérea), Área 3 B (Carga Aérea) Área 3 C (Mantenimiento Aeronáutico), Área 4 (Vivero), Área 5 (Terminal de Carga) Área 6,1 (Mantenimiento y Zona de Carga), Carga Sur Oeste (8,3) Área 9 (Estacionamiento Internos), Área Zona 10 (catering), Zona 13 (Telecomunicaciones)	0,00800
1.2	CANÓN VARIABLE PARA CONCESIONES COMERCIALES (%) SOBRE INGRESO BRUTO	
1.2.1.	Heladerías y bebida, módulos y kioscos de dulces y golosinas, centro de comunicaciones, agentes aduanales, lustra calzados y locales de mercancía seca.	6,40000
1.2.2	Restaurantes de comida formal.	8,00000
1.2.3	Agencias de viaje, asistencia al pasajero (acompañamiento y protocolo), Servicios de seguro al viajero, equipos de telecomunicaciones y tecnología, restaurantes de comida rápida, líneas de taxi, servicio de transporte (asistencia al pasajero y usuario).	9,60000
1.2.4	Salón VIP, plastificadoras, salones de belleza y masajes. Servicios Especializados aeroportuarios (Operaciones de Apoyo de Equipos Terrestres en Plataforma, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, Operador de Base Fija (OBF), Servicios de Seguridad de la Aviación, Organización de Mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC).	12,00000
1.2.5	Publicidad y expendio de licores y alquiler de vehículos.	14,40000
1.2.6	PUBLICIDAD EN LA WED O MEDIOS ELECTRONICOS, INCINERADOR Y ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS	16,00000
1.2.7	Otras actividades y Servicios.	16,00000
1.3	PENALIDADES PARA CONCESIONES COMERCIALES	



1.3.1	Local comercial cerrado después del tiempo permitido (20 minutos)	0,20000
1.3.2	Ausencia de personal en horario laboral	0,20000
1.3.3	Estructura Interna del local o depósitos en deterioro (piso, techo, pared, iluminación)	0,20000
1.3.4	Daño a la Infraestructura aeroportuaria	0,20000
1.3.5	Hurto o robo de equipos, materiales o artículos pertenecientes al aeropuerto	0,20000
1.3.6	Venta de Productos No Autorizados	0,20000
1.3.7	Por Incumplimiento de las demás obligaciones contractuales	0,20000
1.3.8	No emitir factura fiscal	0,20000
1.3.9	Cierre no autorizado del local	0,12000
1.3.10	Producto en mal estado o vencido	0,12000
1.3.11	Fachada o letrero en mal estado	0,12000
1.3.12	DERRAME DE SUSTANCIAS LIQUIDAS EN LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA	0,12000
1.3.13	DOCUMENTACION Y PERMISOS VENCIDOS	0,04000
1.3.14	ENTREGA DE VOLANTE DE PUBLICIDAD NO AUTORIZADO	0,04000
1.3.15	ESTACIONAR EN LUGARES NO PERMITIDOS	0,04000
1.3.16	No notificar el cambio de representante legal	0,04000
1.3.17	Retrasos en la suscripción de instrumentos contractuales, después de treinta días contados a partir de su notificación. (Por Día)	0,03200
1.4	TARIFAS PUBLICITARIAS	
1.4.1	POR TIPO DE PUBLICIDAD (CALCULADAS POR METROS CUADRADO)	
1.4.1.1	Audiovisual	0,01600
1.4.1.2	CAJA ROTATORIA	0,01600
1.4.1.3	Caja de Luz, Vinil Autoadhesivo, Stand y Bastidor	0,00800
1.4.1.4	Vallas	0,00800
1.4.1.5	Publicidad móvil, material publicitario y promoción personalizada	0,00800
1.4.2	POR ZONA (CALCULADAS POR METROS CUADRADO)	
1.4.2.1	Terminal Nacional Nivel 2 Público y Terminal Nacional Nivel 3 Público.	0,01600
1.4.2.2	Terminal Internacional Nivel 3 Público y Terminal Internacional Nivel 4 Público.	0,01600
1.4.2.3	Terminal Nacional Nivel 1 Estéril, Terminal Nacional Nivel 2 Estéril, Terminal Internacional Nivel 2 Público.	0,00800



1.4.2.4	Terminal Internacional Nivel 1 Estéril, Terminal Internacional Nivel 3 Estéril y Terminal Internacional Nivel 2 Estéril.	0,00800
1.4.2.5	Vialidad	0,00800
1.4.2.6	Aviación General.	0,00800
2	OTRO SERVICIO DEL SERVICIO AEROPORTUARIO INSULAR MIRANDA	
2.1	PERMISO FILMACIONES, GRABACIONES CINEMATOGRAFICAS Y REPORTAJES AUDIOVISUALES	
2.1.1	TERMINAL NACIONAL DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA (AEREA PUBLICA)	
2.1.1.1	Diurna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,28000
2.1.1.2	Nocturna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,33600
2.1.2	TERMINAL NACIONAL DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA (AEREA RESTRINGIDA)	
2.1.2.1	Diurna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,48000
2.1.2.2	Nocturna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,68000
2.1.3	ZONAS RESTRINGIDAS (AREA AERONAUTICA)	
2.1.3.1	Diurna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,93600
2.1.3.2	Nocturna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	1,20000
2.2	PERMISOS PARA REPORTAJES Y TRABAJOS PUBLICITARIOS FOTOGRAFICAS	
2.2.1	Área Pública (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,16000
2.2.2	Área Restringida (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,24000
2.3	SERVICIOS PROTOCOLARES	
2.3.1	Persona atendida en el terminal nacional	0,80800
2.3.2	Persona atendida en el terminal Internacional	1,07200
2.4	ALQUILER DE SALONES	
2.4.1	SERVICIO DE USO(POR HORA Y FRACCION DE HORA)	
2.4.1.1	Salón	0,21600
2.4.2	SERRVICIOS ADICIONALES (POR HORA Y FRACCION DE HORA)	
2.4.2.1	Uso de Video Beam, Pantalla de Proyección y Laptop Institucional para las proyecciones	0,07200



2.4.2.2	Uso de TV 32" para retransmisión	0,05600
2.4.2.3	Uso de Podio, Micrófonos alámbrico e Inalámbrico	0,04000
2.4.2.4	Sonido Instalado en los Salones	0,08000
2.5	AREAS DE USOS MULTIPLES	
2.5.1	AREAS EXTERNAS	1,06400
2.5.1.1	OTRAS AREAS INTERNAS	0,53600
2.5.4	USO COMPLETO DE TODAS LAS INSTALACIONES	0,00000
2.5.4.1	ALQUILER POR 4 HORAS	2,47200
2.5.4.2	ALQUILER POR 6 HORAS	3,30400
2.5.4.3	ALQUILER POR 8 HORAS	4,13600
2.6	GASTOS ADMINISTRATIVOS A SOLICITUD DE LOS USUARIOS	
2.6.1	DOCUMENTOS EMITIDOS PARA TERCEROS	
2.6.1.1	Expedición de Copia simple por folio	0,02400
2.6.1.2	Expedición de Copia Certificada por folio	0,03200
2.6.1.3	Reimpresión de Factura	0,03200
2.6.2	EXPEDICION DE OTROS DOCUMENTOS	
2.6.2.1	Expedición de solvencias	0,03200
2.6.2.2	Expedición de convenios de pago	0,80000
2.6.2.3	Expedición de constancia comercial	0,03200
2.6.2.4	Expedición de finiquito de liberación de garantías	0,03200
2.6.2.5	Copia simple de contratos y alianzas (por folio)	0,03200
2.6.2.6	Copia simple de pronunciamientos (por folio)	0,03200
2.6.2.7	Revisión Legal de Garantías (Por Garantía)	0,03200
2.6.2.8	Cálculo del monto de Avalúos y Garantías	0,03200
2.6.2.9	Revisión legal de los proyectos para la ejecución de contratos y alianzas	0,03200
2.6.2.10	Elaboración de Contratos, Anexos o Enmiendas,	0,80000
2.6.2.11	Elaboración de alianzas comerciales	0,80000
2.6.2.12	Revisión Legal de Otros Documentos (Por Documento)	0,03200
	SERVICIOS DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S,A Y DEMAS ADMINISTRADORES A CARGO DE LA EXPLOTACIONES DE AERÓDROMO Y AEROPUERTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.	
1	PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACION DE VEHICULO ASOCIADOS O AFILIADOS Á LINEAS DE TAXI PARA LOS AEROPUERTOS	
1.1	ACCESO DE VEHICULOS POR MES	0,80000
2	SALONES ADMINISTRADO POR HORA O FRACCION DE HORA	
2.1	Salones en Aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A	0,18400



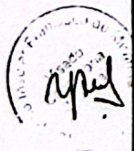
2.2	REVISTA COMERCIAL DE LOS AEROPUERTOS	
2.2.1	Reverso de portada por edición.	0,11200
2.2.2	Contraportada de Edición.	0,11200
2.2.3	Reverso de contraportada por edición.	0,11200
2.2.4	Página Completa por edición.	0,11200
2.2.5	Media Página por edición.	0,11200
2.2.6	1/4 Pagina por edición.	0,11200
2.3	HABILITACION DE AEROPUERTOS (DE AEREA COMERCIAL)	
2.3.1	Habilitación de Aeropuertos por hora o fracción.	0,11200
3	TARIFA DE COMERCIALIZACION	
3.1	POR TIPO DE USO (POR METRO CUADRADO)	
3.1.1	Stand y módulos de autoservicio	0,12800
3.1.2	Kiosco y módulos de bienes y servicios	0,12800
3.1.3	Counter	0,12800
3.1.4	Área en edificio para uso comercial	0,12800
3.1.5	Local comercial	0,12800
3.1.6	Local comercial Restaurante	0,12800
3.1.7	HANGAR	0,06400
3.1.8	Local industrial, galpón, almacén y taller	0,06400
3.1.9	Local oficina	0,06400
3.1.10	Depósito	0,06400
3.1.11	Estacionamiento interno y terreno	0,06400
3.2	POR TIPO DE ACTIVIDAD (POR METRO CUADRADO)	
3.2.1	Suministro de Combustible Avión, Suministro de Combustible Vehículos, Servicio de Transporte, Estacionamiento interno, Servicios Especializados varios, Incinerador, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves y Servicios especializados aeroportuarios y aéreos, 0,016 resguardo de aeronaves, Tiendas de expendio de licores, líneas aéreas , organización de mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC), formación de pilotos y tripulantes	0,12800
3.2.2	Almacenadoras, Servicios financieros, lustra calzado	0,06400
3.2.3	Restaurantes, Centro de comunicaciones, Salones VIP, Tiendas y Revistas, Equipos de telecomunicaciones y Tecnología, Agencias de viajes, Salones de Belleza y Masajes, Actividades deportivas.	0,06400
3.2.4	Alquiler y/o arrendadoras de vehículos.	0,06400
3.2.5	Plastificadoras de equipaje.	0,06400
3.3	POR UBICACIÓN (POR METRO CUADRADO)	
3.3.1	Terminal Internacional y Aviación General (Auxiliar)	0,12800



3.3.2	Área de Carga Aérea	0,12800
3.3.3	Área de Mantenimiento y Zona de Carga Terminal Nacional	0,12800
3.3.4	Área Aduana Área, Terminal de Carga y Área de Estacionamiento	0,12800
3.3.5	Área de Mantenimiento Aeronáutico, Azoteas	0,06400
3.4	POR TIPO DE PUBLICIDAD (POR METRO CUADRADO)	
3.4.1	Audlovisual	0,01600
3.4.2	Caja Rotatoria	0,01600
3.4.3	Caja de Luz Vinyl Autoadhesivo y Bastidor	0,00800
3.4.4	Vallas	0,00800
3.4.5	Publicidad móvil, material publicitario y promoción personalizada por periodos mayores a un día.	0,00800
3.4.6	Promoción personalizada diaria	0,00800
4.1	POR ZONA (POR METRO CUADRADO)	
4.1.2	TERMINAL NACIONAL	
4.1.2.1	Nivel Público.	0,00160
4.1.2.2	Nivel Estéril.	0,00160
4.1.2.3	Vialidad	0,00080
4.1.2.4	Aviación General.	0,00080
5	CANON VARIABLE (%) SOBRE INGRESO BRUTO	
5.1	Heladerías y bebidas, módulos y kioscos de dulces y golosinas, centro de comunicaciones, agentes aduanales y locales de mercancía seca, lustra calzados	6,40000
5.2	Restaurantes de comida formal.	8,00000
5.3	Agencias de viaje, equipos de telecomunicaciones y tecnología, restaurantes de comida rápida.	9,60000
5.4	Salón VIP, servicios especializados aeroportuarios de asistencia en tierra (HANDLING), transporte operador de base fija (FBO), organización de mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC), suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, plastificadoras, salones de belleza y masajes, líneas de taxis y actividades deportivas aeronáuticas, máquinas dispensadoras, taxis aéreos, servicios especializados varios, servicios especializados aeroportuarios y aéreos.	12,00000
5.5	Otros actividades y Servicios	16,00000
5.6	Publicidad, expendio de licores, alquiler de vehículos y servicios de transporte terrestre	14,40000
5.7	Arrendadoras de vehículos.	14,40000



5.8	Publicidad en la web o medios electrónicos, Incinerador y estacionamientos públicos	16,00000
6	TARIFA DE PENALIDADES	0,00000
6.1	PENALIDADES	0,00000
6.1.1	Local comercial cerrado después del tiempo permitido (20 minutos)	0,20000
6.1.2	Ausencia de personal en horario laboral	0,20000
6.1.3	Estructura interna del local o depósitos en deterioro (piso, techo, pared, iluminación)	0,20000
6.1.4	Daño a la infraestructura aeroportuaria	0,20000
6.1.5	Hurto o robo de equipos, materiales o artículos pertenecientes al aeropuerto	0,20000
6.1.6	Venta de Productos No Autorizados	0,20000
6.1.7	Por incumplimiento de las demás obligaciones contractuales	0,20000
6.1.8	No emitir factura fiscal	0,20000
6.1.9	Cierre no autorizado del local	0,12000
6.1.10	Producto en mal estado o vencido	0,12000
6.1.11	Fachada o letrero en mal estado	0,12000
6.1.12	Derrame de sustancias líquidas en la infraestructura aeroportuaria	0,12000
6.1.13	Documentación y Permiso vencido	0,04000
6.1.14	Entrega de volantes de publicidad no autorizada	0,04000
6.1.15	Estacionar en lugares no permitidos	0,04000
6.1.16	No notificar el cambio de representante legal	0,04000
6.1.17	Retrasos en la suscripción de instrumentos contractuales, después de treinta días contados a partir de su notificación. (Por Día)	0,03200
7	GASTOS ADMINISTRATIVOS A SOLICITUD DE LOS USUARIOS (AS)	0,00000
7.1	DOCUMENTOS EMITIDOS	0,00000
7.1.1	DOCUMENTOS EMITIDOS PARA TERCEROS	0,00000
7.1.2	EXPEDICION DE COPIA SIMPLE POR FOLIO	0,02400
7.1.3	EXPEDICION DE COPIA CERTIFICADA POR FOLIO	0,03200
7.1.4	REIMPRESION DE FACTURA	0,03200
8	EXPEDICION DE OTROS DOCUMENTOS	
8.1	EXPEDICION DE SOLVENCIAS	0,03200
8.1.2	EXPEDICION DE CONVENIOS DE PAGOS	0,80000
8.1.3	EXPEDICION DE CONSTANCIA COMERCIAL	0,03200
8.1.4	EXPEDICION DE FINIQUITO DE LIBERACION DE GARANTIAS	0,03200
8.1.5	Copia simple de contratos y alianzas (por folio)	0,03200
8.1.6	Copia simple de pronunciamientos (por folio)	0,03200
8.1.7	REVISION LEGAL DE GARANTIAS (POR GARANTIA)	0,03200



8.1.8	CALCULO DE MONTO DE EVALUO Y GARANTIAS	0,03200
8.1.9	REVISION LEGAL DE LOS PROYECTOS PARA LA EJECUCION DE CONTRATOS Y ALIANZAS	0,03200
8.1.10	ELABORACION DE CONTRATOS, ANEXOS O ENMIENDAS	0,80000
8.1.11	ELABORACION DE ALIANZAS COMECIALES	0,80000
8.1.12	REVISION LEGAL DE OTRO DOCUMENTOS (POR DOCUMENTOS)	0,03200
9	SOLICITUD DE DOCUMENTOS	
9.1	FACILIDAD DE PERMISO DE CONSTRUCCION DE LOCAL COMERCIAL	3,88800
9.2	FACILIDAD DE PERMISO DE CONSTRUCCION DE GALPON	3,88800
9.3	FACILIDAD DE PERMISO DE EDIFICACION AEROPORTUARIA	3,88800
9.4	FACILIDAD DE PERMISO DE CONSTRUCCION DE HANGAR	5,12000
9.5	FACILIDAD DE PERMISO DE CONSTRUCCION DE HELIPUERTOS	3,88800
9.6	FACILIDAD DE PERMISO DE CONSTRUCCION DE PLANTA DE COMBUSTIBLE	3,88800
9.7	FACILIDAD DE PERMISO DE CONSTRUCCION DE PROYECTO DE COCESIONES	5,12000

TARIFARIO

1	SERVICIOS DE AVIACIÓN COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA Y NACIONAL EN VUELOS INTERNACIONALES expresada en Euros	Euro €
1.1	DERECHO DE ATERRIZAJE	
1.1.1	AERONAVE DE MATRICULA EXTRANJERA	
1.1.1.1	Diurno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	4,00
1.1.1.2	Nocturno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	4,80
1.1.2	AERONAVE DE MATRICULA NACIONAL	
1.1.2.1	Diurno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	3,20
1.1.2.2	Nocturno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	4,00
1.2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO	
1.2.1	AERONAVE DE MATRICULA EXTRANJERA	
1.2.1.1	Posición Remota (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0,32



1.2.1.2	Posición Servida (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0,80
1.2.2	AERONAVE DE MATRICULA NACIONAL	
1.2.2.1	Posición Remota (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0,112
1.2.2.2	Posición Servida (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0,40
1.2.3	Aeronaves Inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	3,20
1.3	DERECHO DE PUENTES MOVILES (PASALERA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS)	
1.3.1	AERONAVE DE MATRICULA EXTRANJERA	
1.3.1.1	Uso programado por Itinerario de vuelo (Por cada hora o fracción de hora)	70,40
1.3.1.2	Demora sobre el itinerario de vuelo por secuencia de equipo (cuarenta y cinco (45) minutos después de la hora de salida, se cobrará por hora o fracción de hora).	160,00
1.3.2	AERONAVE DE MATRICULA NACIONAL	
1.3.2.1	Uso programado por Itinerario de vuelo (Por cada hora o fracción de hora)	55,20
1.3.2.2	Demora sobre el itinerario de vuelo por secuencia de equipo (cuarenta y cinco (45) minutos después de la hora de salida, se cobrará por hora o fracción de hora).	120,00
1.4	DESECHOS DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DE AERONAVES	
1.4.1	AERONAVE DE MATRICULA EXTRANJERA	
1.4.1.1	DERECHO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES Aeronaves de matricula extranjera Aeronaves de Pasajeros	32,00
1.4.1.2	DERECHO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES Aeronaves de matricula extranjera Aeronave de Carga	16,00
1.4.2	AERONAVE DE MATRICULA NACIONAL	
1.4.2.1	DERECHO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES Aeronaves de matricula Nacional Aeronaves de Pasajeros	16,00
1.4.2.2	DERECHO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES Aeronaves de matricula Nacional Aeronave de Carga	8,00



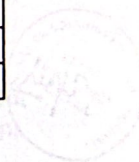
1.4.3	Ensuclar plataforma por trabajos en aeronaves o abandono de basura.	72,00
1.5	DERECHO DE CARGA AEREA PARA AERONAVES	
1.5.1	DERECHO DE CARGA AEREA PARA AERONAVES Embarque por kilogramos de carga	0,12
1.5.2	DERECHO DE CARGA AEREA PARA AERONAVES Desembarque por kilogramos de carga	0,096
1.6	SERVICIO DE DESINFECCION DE AERONAVES	
1.6.1.1	SERVICIO DE DESINFECCION DE AERONAVES Hasta 80.000 Kg. (Por peso máximo de despegue de la aeronave)	48,00
1.6.1.2	SERVICIO DE DESINFECCION DE AERONAVES De 80.001 kg. a 160.000 kg	72,00
1.6.1.3	SERVICIO DE DESINFECCION DE AERONAVES De 160.001 kg. En adelante	96,00
1.7	DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO	
1.7.1	Pasajeros en vuelos internacionales con boletos emitidos en divisas.	20,80
1.8	HABILITACION DE AEROPUERTOS PARA VUELOS NO REGULARES	
1.8.1	Uso (Por cada hora o fracción de hora).	64,00
1.9	CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE OPERACIONES POR VUELOS	
1.9.1	Para vuelos internacionales de aeronaves con matrícula extranjera	2,40
1.9.2	Para vuelos nacionales de aeronaves con matrícula extranjera.	0,80
1.10	GUIA DE AERONAVES (FOLLOW ME)	
1.10.1	Para aeronaves de matrícula extranjera.	20,00
1.10.2	Para aeronaves de matrícula nacional.	16,00
1.11	TRASLADO EN TIERRA DE PASAJEROS DESDE Y HACIA AERONAVES	
1.11.1	Por viaje para aeronaves de matrícula extranjera.	40,00
1.11.2	Por viaje para aeronaves de matrícula nacional.	24,00
1.12	LIMPIEZA DE PUESTA DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES, PLATAFORMA Y/O PAVIMENTO POR DERRAME DE LUBRICANTES	
1.12.1	POR SEVICIO	160,00
1.13	BALDEO DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES, PLATAFORMA Y/O PAVIMENTO POR DERRAME DE COMBUSTIBLE	
1.13.1	PRIMERO 45 MINUTOS	136,00
1.13.2	Cada 30 minutos adicionales.	68,00
1.14	GUARDIA Y PREVENCIÓN DE COMBUSTIBLE	
1.14.1	PRIMERO 45 MINUTOS	232,00



1.14.2	Cada 30 minutos adicionales.	120,00
1.15	RECARGA POR TIEMPO EXTRA EN USO DE LAS CORREAS TRANSPORTADORA DE EQUIPAJES	
1.15.1	Aeronaves con capacidad hasta 200 pasajeros (por hora o fracción después de transcurridos 45 minutos)	28,00
1.15.2	Aeronaves con capacidad mayor a 200 pasajeros (por hora o fracción después de transcurridos 60 minutos)	35,20
1.16	USO DE MAQUINAS DE RAYOS X Y PORTICO DETECTORES DE METALES EN LAS PUERTAS DE EMBARQUE	
1.16.1	POR VUELO	14,40
1.17	TRASBORDO DE PASAJERO CON PATALOGIA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES DE MATRICULA EXTRANJERAS	
1.17.1	POR PASAJEROS	56,00
2	SERVICIO DE AVIACION GENERAL PARA AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL Y EXTRAJERAS EN VUELOS NACIONALES	
2.1	DERECHO DE ATERRIZAJE	
2.1.1	VUELOS NACIONALES	
2.1.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	3,20
2.1.1.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	4,00
2.1.2	VUELOS INTERNACIONALES	
2.1.2.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	4,00
2.1.2.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	4,80
2.2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO	
2.2.1	Vuelo Nacional (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos).	0,112
2.2.2	Vuelo Internacional (Por hora o fracción de hora, y por la tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos).	0,32



2.2.3	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonas o sometidas a procedimlentos. (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	3,20
2.3	DERECHO DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DE AERONAVES	
2.3.1	VUELOS INTERNACIONALES	16,00
2.4	DERECHO DE DESIFECCION DE AERONAVES	
2.4.1	Hasta 6.000 Kg.(Por peso máximo de despegue de la aeronave)	24,00
2.4.2	De 6.001 Kg. a 12.000 Kg.	28,00
2.4.3	De 12.001 Kg. en adelante	32,00
2.5	DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO	
2.5.1	Pasajeros en vuelos nacionales	10,40
2.5.2	Pasajeros en vuelos internacionales	20,80
2.6	GUIA DE AERONAVES (FOLLOW ME)	
2.6.1	POR SERVICIO	9,60
2.7	TRASLADO DE PASAJEROS Y EQUIPAJES DESDE Y HACIA AERONAVES	
2.7.1	POR VIAJE	42,40
2.8	ASISTENCIA DE VUELO	
2.8.1	POR SERVICIO	80,00
2.9	ELABORACION DE PLAN DE VUELO	
2.9.1	POR SERVICIO	70,40
2.10	SEÑALEROS PLATAFORMA Y CALES DE AERONAVES	
2.10.1	Hasta 6.000 Kg. (Por peso máximo de despegue de la aeronave).	36,00
2.10.2	De 6.001 Kg. a 12.000 Kg.	56,00
2.10.3	De 12.001 Kg. En adelante	72,00
2.11	ASPIRADO DE AERONAVES	
2.11.1	Hasta 6.000 Kg. (Por peso máximo de despegue de la aeronave).	36,00
2.11.2	De 6.001 Kg. a 12.000 Kg.	40,00
2.11.3	De 12.001 Kg. En adelante	44,00
2.12	REMOLQUES DE AERONAVES	
2.12.1	Hasta 6.000 Kg. (Por peso máximo de despegue de la aeronave).	56,00
2.12.2	De 6.001 Kg. a 12.000 Kg.	64,00
2.13	OTROS SERVICIOS AEROPORTUARIOS	96,00
2.13.1	USO DEL SALON VIP POR VUELO	
2.13.2	SERVICIO DE LIMPIEZA DE BAÑOS	48,80
2.13.3	SERVICIOS DE UNIDA DE POTENCIA ELECTRICA	20,80



Tipos de Pago en Moneda Extranjera

Artículo 3. Las tarifas aeroportuarias expresadas en el presente Decreto podrán ser pagadas en bolívares y alternativamente en cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Aterrizaje Diurno y Nocturno

Artículo 4. Se consideran aterrizajes diurnos los que se produzcan entre la salida y la puesta del sol (HLV) y aterrizajes nocturnos los que ocurran entre la puesta y la salida del sol (HLV).

Toques técnicos

Artículo 5. Los derechos de aterrizaje por toques técnicos tendrán un recargo equivalente al diez por ciento (10%) del costo total de DOSA, en aquellos casos que la aeronave permanezca un plazo superior a las dos (02) horas en el aeropuerto por causas imputables al explotador aéreo, o los prestadores de servicios especializados aeroportuarios contratados por éste. Para este concepto sólo se aplicará como monto base, la tarifa por aterrizaje y estacionamiento.

Para los efectos previstos en el presente Decreto, se entiende por toque técnico, el aterrizaje de una aeronave con el objeto de reabastecer combustible y demás servicios requeridos para continuar con su itinerario de vuelo.

Tarifas por Estacionamiento

Artículo 6. Las tarifas aeroportuarias por concepto de Derecho de Estacionamiento quedarán de la siguiente manera:

- a. Para la Aviación Comercial, transcurridos ciento veinte (120) minutos en vuelo internacional o sesenta (60) minutos en vuelo Nacional, después de haber efectuado el aterrizaje; pagarán según corresponda, por hora o fracción y por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, hasta completar el bloque de seis (06) horas.
Transcurridas dicho lapso pagarán cuatro (04) horas por cada bloque completo de seis (06) horas.
- b. Para la Aviación General, transcurridos ciento veinte (120) minutos en vuelo internacional o sesenta (60) minutos en vuelo Nacional, después de haber efectuado el aterrizaje; pagarán el 50% de la tarifa establecida por hora o fracción y por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, hasta completar las veinte y cuatro (24) horas.
Transcurrido dicho lapso, pagarán la tarifa completa estipulada.



Los minutos gratuitos de estacionamiento de aeronaves no son acumulables y deben emplearse consecutivamente, la porción no utilizada de este tiempo no puede aplicarse a operaciones posteriores.

Vuelos Internacionales

Artículo 7. A los efectos previstos en el presente Decreto, en cuanto a los derechos que deban pagar los explotadores de aeronaves por uso de instalaciones y servicios aeroportuarios, se considera como vuelo Internacional toda operación que realicen las aeronaves, ya sean de matrícula nacional o extranjera desde o hacia el exterior del país, Independientemente de las escalas que efectúen en aeropuertos de la República Bolivariana de Venezuela, salvo que en alguna de las escalas realizadas se nacionalice la totalidad del pasaje, de la carga, del correo o cualquier combinación de los tres.

Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos dentro del país, deberán ser consideradas para todos los efectos como internacionales.

Las aeronaves con matrícula nacional o extranjera que realicen vuelos comerciales no regulares, se les aplicarán las tarifas establecidas en la Aviación Comercial, tanto en Petro (PTR), como en Euros (EUR), pudiendo ser pagadas Euros o cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela, o en criptomoneda admitidas en el sistema financiero nacional, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Puestos de Estacionamiento Fijos en Plataforma

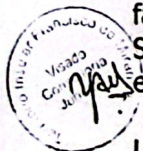
Artículo 8. La asignación de puestos fijos de estacionamiento en plataforma del Aeropuerto Internacional de Maiquetía indicado en el numeral 2.3 de las tarifas aeroportuarias establecidas en Petro (PTR) y calculadas en Bolívars, tendrá una vigencia de Seis (06) Meses y la tarifa por puesto asignado será facturada, cobrada y pagada mensualmente.

Abandono de Aeronaves

Artículo 9. No se permitirá la permanencia de aeronaves que se encuentren en condición de inactivas, desatendidas, abandonadas o se encuentren sometidas a algún procedimiento.

En el supuesto que las referidas aeronaves permanezcan en dichos aeródromos, bajo las condiciones antes descritas, por más de noventa (90) días sin estar bajo el cuidado directo de su responsable, se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios), conforme a la tarifa completa establecida para estacionamientos según corresponda.

La Autoridad Aeroportuaria, transcurridos los noventa (90) días podrá movilizar o trasladar las referidas aeronaves, sin la autorización ni



consentimiento del responsable, previa notificación a las autoridades según corresponda. Los gastos que ocasione la movilización o traslado de la aeronave serán por cuenta y cargo del responsable de la misma.

En todo caso la tarifa aplicable generada por dicha permanencia será la establecida en los numerales 1.2.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en Petro (PTR), cuando la aeronave sea de matrícula nacional, el numeral 1.2.2.2 de las tarifas aeroportuarias establecidas en Euros (EUR), cuando la aeronave sea de matrícula extranjera y el numeral 1.2.1.2 de las tarifas aeroportuarias establecidas en Euros (EUR), en la Aviación General. En tal sentido se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios), conforme a la tarifa establecida para estacionamientos, cada treinta (30) días.

Servicios de Asistencia de Vuelo en Aviación General

Artículo 10. El servicio de Asistencia de Vuelo prestado por la Aviación General, incluye el uso del salón VIP, transporte desde y hacia la aeronave, y despacho de vuelo.

Recargos Adicionales en Servicios de Aviación General

Artículo 11. Los servicios de señaleros; plataformas y calas; remolques; elaboración del plan de vuelo y otros servicios a las aeronaves (aspirado de aeronave, servicio de higiene y limpieza de baños, servicios de unidad de potencia eléctrica, servicio de traslado de pasajero y/o equipaje desde y hacia la aeronave) prestados en Aviación General tendrán un recargo equivalente al diez por ciento (10%), cuando el servicio se efectúe entre la puesta y la salida del sol (HLV).

Tarifas de Comercialización

Artículo 12. La tarifa de comercialización estará representada por la suma de las tarifas por uso, tipo de actividad y ubicación por metro cuadrado. La tarifa de publicidad, estará representada por la suma de la tarifa por zona y por tipo de publicidad por metro cuadrado.

Las tarifas de comercialización y publicidad de las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 2, generarán un Factor de Incidencia por Servicios del cincuenta por ciento (50%) sobre el canon de concesión.

Excepciones al pago de tarifas

Artículo 13. Quedan exceptuados del pago de las Tarifas Aeroportuarias previstas en el presente Decreto:

1. Los pasajeros en tránsito que hagan escala en las instalaciones de las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 2.
2. Los pasajeros menores de dos (2) años de edad.
3. El equivalente al cien por ciento (100%) para los residentes, entendidos estos como las personas que no habiendo nacido en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, adquieren voluntariamente como domicilio el



referido Parque Nacional, conforme a lo establecido en el literal "d" del artículo 3 del Decreto N° 251 de fecha 05 de abril de 2017, mediante el cual se regula el movimiento migratorio de entrada y salida de los nacionales y extranjeros; así como, la estadía de los mismos en la jurisdicción del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.

4. El equivalente al cincuenta por ciento (50%) para los hombres y mujeres venezolanos a partir de sesenta (60) años de edad.
5. El equivalente al cien por ciento (100%) para las personas de nacionalidad venezolana con discapacidad.
6. Las aeronaves de Estado venezolano, a tenor de lo contemplado en la normativa aeronáutica vigente.
7. Las aeronaves utilizadas en misiones de búsqueda y salvamento o aquellas que cumplan con una actividad relacionada con emergencia nacional.
8. Las aeronaves dedicadas a la ayuda humanitaria y las dedicadas a misiones bolivarianas.
9. Las aeronaves venezolanas dedicadas al adiestramiento, con matrícula "E".
10. Las aeronaves venezolanas dedicadas a labores agrícolas, con matrícula "A".
11. Las aeronaves con matrícula extranjera que transportan a los jefes de aquellos Estados o Gobiernos con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.
12. Las aeronaves militares extranjeras no dedicadas al transporte aéreo remunerado y perteneciente a Estados, con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.

Igualmente, quedan exceptuadas del pago del Derecho de Aterrizaje las aeronaves en vuelo de retorno por emergencia, debidamente declarada a los Servicios de la Navegación Aérea.

Aplicación de Tarifas a Contratos de Concesión

Artículo 14. Respecto a los contratos de concesión entre particulares y las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 2, la aplicación de los montos establecidos en el presente Decreto se hará a partir de su publicación en la respectiva Gaceta Oficial.

Recargos en las Tarifas

Artículo 15. Las tarifas por servicios aeroportuarios que sean prestados a la Aviación General en los días considerados de alta movilización, tendrán un recargo del veinte por ciento (20%).

Se consideran días de alta movilización los siguientes:

- a. Desde el viernes previo a lunes y martes de Carnaval, ambos días inclusive, hasta el domingo siguiente.
- b. Desde el día viernes previo a jueves y viernes santo, ambos días inclusive, hasta el día domingo siguiente.



- c. Desde el 15 de julio hasta el 15 de septiembre, ambas fechas inclusive; Desde el 15 de diciembre hasta el 07 de enero, ambas fechas inclusive.
- d. Los días feriados nacionales: 19 de abril, 01 de mayo, 24 de junio, 05 de julio, 24 de julio y 12 de octubre, en el entendido que los referidos días coincidan con un domingo u otra fecha de alta movillización, se aplicará un solo recargo.

Asimismo, con la finalidad de motivar el cumplimiento de las ventanas de operaciones (Slots), se establece un incremento del treinta por ciento (30%) del monto total de los Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios en aviación comercial y aviación general, a aquellas aeronaves de matrícula nacional o extranjera que presenten una demora superior a las dos (02) horas del horario de salida que tenga establecida en su Itinerario de vuelo regular.

Cierre de Operaciones

Artículo 16. En el caso de cierre de operaciones en la pista por aeronave accidentada, el Servicio Aeroportuario Insular Miranda (SAIM) realizará las gestiones y efectuará los procedimientos necesarios para la activación de las operaciones aéreas en el menor tiempo posible. Estas gestiones y operaciones serán facturadas a la aeronave accidentada o a sus representantes legales, de acuerdo a los costos de personal, maquinarias y horas que hayan sido empleadas.

Permiso

Artículo 17. Para las aeronaves de matrícula extranjera que realicen operaciones de aviación general, constituye un requisito indispensable la consignación del permiso correspondiente emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Retiro de Aeronaves

Artículo 18. Los funcionarios del Servicio Aeroportuario Insular Miranda (SAIM), podrán exigir el retiro de aeronaves del aeropuerto y aeródromos del Territorio Insular Francisco de Miranda, en aquellos casos en que exista un incumplimiento por parte del sujeto pasivo, de su obligación de pagar los derechos por el uso de los mismos.

En estos casos, los funcionarios y funcionarias del Servicio Aeroportuario Insular Miranda, podrán solicitar auxilio o apoyo de los órganos o entes de seguridad ciudadana, los cuales están en la obligación de colaborar con el procedimiento, sin dilación alguna.

Ejecución

Artículo 19. Se ordena al Gerente General del Servicio Aeroportuario Insular Miranda (SAIM), ajustar el sistema de tarifas por concepto de trámites o servicios de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Derogatoria

Artículo 20. Se revoca el Decreto N°658 de fecha 3 de febrero de 2021 publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 151 de la misma fecha.



Vigencia

Artículo 21. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la Isla Gran Roque, a los veinte(20) días del mes de abril del año dos mil veintiuno(2021). Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese y publíquese,
(L.S.)



Alm. ELADIO JIMÉNEZ RATTIA

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑOS 211°, 162° y 22°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO VII- MES VIII

LOS ROQUES, 20 de abril de 2021

Nº 154



En estos casos

Insular Miranda

Miranda (SAIM), ajustar el sistema de tarifas por concepto de transporte servicios de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 20. Se revoca el Decreto Nº658 de fecha 3 de febrero de 2011 publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda Nº 151 de la misma fecha.